*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 26 de febrero de 2019.-

Autos y Vistos:

En mérito a que a fs. 2011/2016 este Tribunal se declaró incompetente para entender en forma originaria en estas actuaciones y ordenó la remisión -junto con el expediente acumulado- a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, no corresponde que esta Corte dé curso al pedido de regulación provisoria de honorarios formulado a fs. 2018/2018 vta. por los doctores Juan de Dios Cincunegui y Fernando Ruiz Magadán (arg. causa CSJ 2103/2002 (38-P)/CS1 "Polerio, Norberto c/ Buenos Aires, Provincia de s/ daños y perjuicios", sentencia del 24 de abril de 2007). De tal manera, estese a la remisión allí dispuesta.

Así se decide. Notifíquese.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI